



EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 55.-** Exposición de motivos: -----

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Ayuntamiento formular la iniciativa de Leyes, y que en este caso se pretende formular a efecto de garantizar en todo momento tanto el uso óptimo de los recursos públicos como la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos Tijuanenses. -----

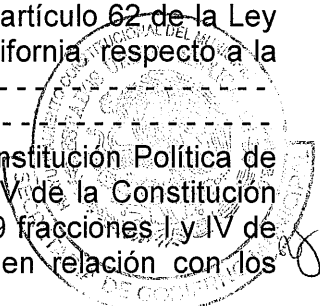
SEGUNDO.- En lo que respecta a los gastos relativos a las partidas de apoyos sociales, generalmente los ciudadanos que requieren el apoyo son de escasos recursos o personas en situación de vulnerabilidad, bajo ese contexto los apoyos que en su mayoría solicitan se encuentran destinados a cubrir necesidades básicas de alimentación, vivienda y otros ordinarios de subsistencia, de igual manera, por su situación socioeconómica, los beneficiarios de apoyos se enfrentan a dificultades relativas a la estabilidad de su residencia y la complejidad para la obtención de documentos de identidad, es así que, en ocasiones, incluso contar con recursos para su traslado o el acceso a una identificación para trámites bancarios puede resultar complejo y obstaculizar la atención de necesidades que requieren de acción inmediata. -----

TERCERO.- Las necesidades descritas y que normalmente se pretenden cubrir a través de los apoyos sociales, no solo no básicas, sino que se encuentran directamente relacionadas con la tutela del derecho a la salud y la vida, y que en general contribuyen a procurar condiciones dignas para los habitantes, estas necesidades se ven potencializadas con situaciones de emergencia como la pandemia COVID-19, lo que ha contribuido a observar que actualmente el procedimiento para solicitar un apoyo económico a nombre del ciudadano no es inmediato, generándose un retraso en la entrega de la ayuda, por lo cual, debe considerarse prioritaria la satisfacción de las necesidades esenciales de los usuarios y la protección de su derechos, y buscar las condiciones que permitan a la autoridad municipal una intervención oportuna. -----

CUARTO.- Vistos los antecedentes planteados, es de considerarse que los integrantes de este H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estamos obligados a cumplir, con todas las disposiciones legales, por lo tanto, pongo a consideración de los miembros de este H. Cabildo el presente punto de acuerdo para que con su aprobación se turne al Congreso del Estado de Baja California la Iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso f). -----

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales -----

Sirven de sustento al presente los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 81 fracción I, y 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 4, 9 fracciones I y IV de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3 Iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso F), perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de agosto de 2021.

artículos 2, 5, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 15, 18, 40, 41, 44, 47, 48, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar al Congreso del Estado la iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso f), lo anterior a efecto de que, de acuerdo con sus facultades se turne a la comisión correspondiente para que de resultar procedente se dé seguimiento al proceso establecido en el artículo 29 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día seis de agosto del año dos mil veintiuno. -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

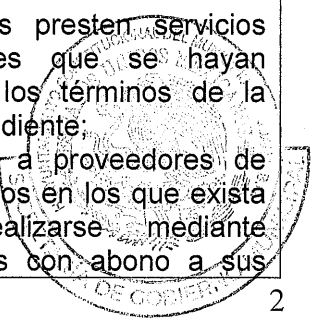
C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA

Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Texto Actual

Propuesta

<p>ARTÍCULO 62.- Las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo que se trate de las excepciones siguientes:</p> <p>a) Las relativas a las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, que podrán realizarse a través de operaciones electrónicas con instituciones del Sistema Financiero Mexicano, mediante la transferencia a las respectivas cuentas individuales personales;</p> <p>b) Los pagos a quienes presten servicios personales independientes que se hayan asimilado a salarios en los términos de la legislación fiscal correspondiente;</p> <p>c) Los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios y aquellos en los que exista la factibilidad de realizarse mediante transferencias electrónicas con abono a sus</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo que se trate de las excepciones siguientes:</p> <p>a) Las relativas a las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, que podrán realizarse a través de operaciones electrónicas con instituciones del Sistema Financiero Mexicano, mediante la transferencia a las respectivas cuentas individuales personales;</p> <p>b) Los pagos a quienes presten servicios personales independientes que se hayan asimilado a salarios en los términos de la legislación fiscal correspondiente;</p> <p>c) Los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios y aquellos en los que exista la factibilidad de realizarse mediante transferencias electrónicas con abono a sus</p>
--	--





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3 Iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso F), perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de agosto de 2021.

respectivas cuentas bancarias;

d) Las relativas a gastos menores y a gastos diversos sujetos a comprobación, que podrán realizarse en efectivo siempre que se apeguen a la normatividad específica y que se realicen a través de fondos revolventes cuyos reembolsos se realicen mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas a las cuentas individuales de los responsables de la administración de dichos fondos; y,

e) Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE".

respectivas cuentas bancarias;

d) Las relativas a gastos menores y a gastos diversos sujetos a comprobación, que podrán realizarse en efectivo siempre que se apeguen a la normatividad específica y que se realicen a través de fondos revolventes cuyos reembolsos se realicen mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas a las cuentas individuales de los responsables de la administración de dichos fondos; y,

e) Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE".

f) Tratándose de los gastos relativos a las partidas de apoyos sociales, cuando el apoyo sea menor a 140 UMAS o exista declaración de situación de emergencia por parte de las autoridades competentes, podrá emitirse el cheque a nombre del titular de la dependencia o de quien autorice el gasto para su entrega personal y directa al beneficiario, así como su posterior comprobación.

